

N ° Expediente de licitación: 009-24

Título Expediente: Suministro de un servidor para IA, para la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M (EMTSAM).

INFORME NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme establece el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

En cumplimiento de los preceptos mencionados en el párrafo anterior se INFORMA lo siguiente:

- El contrato tiene por objeto el suministro un servidor para IA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la LCSP, el presente contrato responde a un contrato de suministro.
- Dado dado que la cuantía del contrato no alcanza el umbral que establece el Real Decreto Ley 3/2020 por el que se incorpora la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, no sería aplicable la misma. De ahí que, según el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava de la LCSP, al quedar excluido de la normativa de contratos de sectores especiales, se ha de regir por las disposiciones pertinentes de la LCSP.
- El objeto del contrato no se divide en lotes, debido a que concurren las causas excepcionales del art. 99.3 de la LCSP y no se considera que ello limite en modo alguno la concurrencia en el presente procedimiento. La ejecución como actuaciones independientes ampliaría inevitablemente los plazos de realización y dificultaría la coordinación.
- La presente contratación trae como causa la necesidad de disponer de un servidor optimizado para IA, concretado en un modelo de IA local propio, confiable y que se ajuste a las necesidades de la Empresa Malagueña de Transportes. La actuación, como se ha indicado, está comprendida en el marco de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ASPECTOS JUSTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, según se establece en el artículo 159 de la LCSP. Se trata de un contrato cuya prestación principal es el contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a la cantidad de 143.000,00 euros, en consecuencia, su licitación se regirá por el procedimiento referido.
- Conforme se indica en el artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza del contrato, se ha tenido a bien, considerar condiciones especiales de ejecución de índole medioambiental, social y en materia de protección de datos.
- El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al contrato, especialmente en materia de legislación relativa a la fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la vigencia del contrato, siendo a su cargo el gasto que tales medidas le originen y quedando EMTSAM exonerada de responsabilidad al respecto.
- El contrato está sometido al cumplimiento de hitos y objetivos con motivo de la subvención procedente de fondos europeos.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato con arreglo a lo que se establezca en el convenio colectivo sectorial de aplicación, teniendo esta obligación el carácter de esencial. Asimismo, y en relación con lo establecido en este artículo, las consideraciones sociales, laborales y ambientales establecidas como condiciones especiales de ejecución en el pliego de condiciones técnicas, tendrán, igualmente, el carácter de obligación esencial.

- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Se tiene en cuenta el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se establece en **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (86.595,27 €)**.

Procedimiento de licitación abierto simplificado para la Contratación del Suministro de un servidor para IA, para la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMTSAM). Exp. 009/2024

- La valoración de ofertas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sustanciada en criterios económicos y automáticos, así como sujetos a juicio de valor. No se establece la posibilidad de incluir variantes.

En Málaga a fecha de la firma electrónica.

Miguel Ruiz Montañez
Director Gerente de EMT-SAM